

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro González Bautista, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente promovido por Pedro González Bautista, mozo procedente del alistamiento de Breña (Canarias), reemplazo de 1896, con motivo de su excepción como súbdito cubano; y resultando que la Comisión mixta informa, por orden de la Dirección general de Administración, que el citado mozo fué declarado por el mencionado Ayuntamiento soldado ausente en Ultramar, en cuya situación fué incluido en las relaciones remitidas al Jefe de la zona de reclutamiento de Canarias del mismo año de 1896, para la entrega en Caja de los mozos del expresado reemplazo, por lo que estima la Comisión que el excepcionante es súbdito español como comprendido en la Real orden de 28 de Enero de 1903, cuya copia acompaña:

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración entiende que el caso

presente es uno más de los varios que vienen ocurriendo en que por librarse del servicio de armas, se renuncia al pabellón español, y se acogen al extranjero, y que el mozo en cuestión, al ser alistado en 1896, se hallaba ausente en Cuba, española entonces, y que con arreglo al artículo 34 de la ley de Reclutamiento debió ingresar en el Ejército de dicha isla, sin que conste el por qué así no se efectuase ni si se inscribió ó no en el Consulado español para utilizar el derecho que le reconocía el Tratado de París, pareciendo deducirse que vino á adquirir la cubana regresando después á España y alegando no ser español al pretender hacerle cumplir el servicio militar, apoyando su reclamación el Representante de Cuba, y estimando que la disposición aplicable al caso citado por la Comisión mixta, sólo lo es en parte porque el excepcionante en 1899 había cumplido ya los veintitres años, pero que habiendo ingresado en Caja como soldado sorteable en el reemplazo de 1896 con obligación de incorporarse al Ejército de Cuba, donde residía, pertenecía, al sobrevenir el cambio de Soberanía, al Ejército español, encontrándose sujeto á la responsabilidad penal contraída al no presentarse á cumplir su servicio; y que no teniendo condiciones para renunciar á su nacionalidad no hay razón para juzgarle desposeído de ella, por todo lo cual estima procedente aprobar el acuerdo apelado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la consulta á que se contrae este expediente queda reducida, á juicio de la Sección, á conocer si un mozo español alistado en 1896 y declarado soldado con

la obligación de prestar su servicio militar en el Ejército de la isla de Cuba, por residir allí en situación de ser esta isla española aún, y no haberse presentado al servicio ordenado legalmente, al cambiar de Soberanía el territorio en 1899, puede, alegando distinta nacionalidad, librarse de aquel servicio:

Considerando que aun cuando no consta que usando del derecho que concediese el Tratado de París se haya hecho Pedro González Bautista, mozo de que se trata, súbdito cubano, y perdido por ello su nacionalidad española, aunque así hubiese ocurrido y se acreditase que el mencionado recluta había adquirido la nacionalidad cubana, tal nacionalidad no podía ser válida para los efectos de que se trata, y en nada varía la situación del citado mozo en lo referente al servicio en el Ejército, una vez que, conforme á las disposiciones en vigor, para que un individuo pueda naturalizarse en otro país y emigrar de España, es requisito indispensable que no tenga prohibida la salida del Reino, y la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos en su art. 33 prohíbe dicha salida á los españoles entre las edades de quince á cuarenta años, á menos que previamente acrediten que se hallan libres de toda responsabilidad respecto al servicio militar ó aseguren en otro caso las resultas de la que pueda corresponderles consignando en depósito la cantidad que dicho precepto determina, conforme se consignó en la Real orden de aplicación de 28 de Enero de 1903 invocada por la Comisión mixta:

Considerando que el referido mozo debió presentarse indefectiblemente á prestar el servicio de las armas en

el Ejército español de la isla de Cuba en 1896, faltando al cumplimiento del precepto contenido en el art. 34 de la ley de Reclutamiento vigente;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 30 de Abril de 1904.—P. C.,  
A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Canarias.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

#### DIRECCIÓN GENERAL

##### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos co-



rrespondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, L. Espada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Intervención.—Anuncio.

Liquidados los recargos municipales sobre industrial y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del año actual, queda abierto el pago de los mismos á los Ayuntamientos de esta provincia ó personas legalmente autorizadas, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, durante el corriente mes.

Palencia 3 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

### COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día 12 de Julio del año actual á las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios límites, así como cuantos datos juzguen necesario conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipación á la señalada para la celebración del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación se hallan detalladas en relación que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 1.º de Junio de 1904.—Mauricio Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., núm. ...., con cédula personal de ....., clase, núm. ...., de fecha .... de ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, se comprometo de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuación se expresa, á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanubla aplantillada, el metro cúbico á ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Ladrillo de rasilla de 0,25<sup>a</sup> largo, 0,11<sup>m</sup> ancho y 0,018 grueso; el millar á .... pesetas .... céntimos (en letra).

Tubos de barro de 0,07<sup>m</sup> diámetro y 0,42<sup>m</sup> altura, uno á .... pesetas .... céntimos (en letra).

(Así se continuarán enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposición.)

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 17 de Junio actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 3 de Junio de 1904.—El Director, Juan Bó.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue á instancia del Procurador D. Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de D. García Muñoz Jalón, Abogado y vecino de esta Ciudad, en el concepto y contra la persona que en el encabezamiento que á continuación se insertará se dice, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados á la letra, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro, D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos incoados por D. Fernando Monedero y Diezquijada, mayor de cincuenta años y vecino de esta Ciudad, en concepto de heredero fiduciario, y por tanto representante legal del Banco Agrícola fundado por D. Pedro Monedero Martín, su Procurador D. Juan Ortega y Guardia y Abogado D. Eduardo Junco, contra D. Agustín Alonso Herrera, mayor de edad, labrador y vecino de Itero de la Vega, partido de Astudillo, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas.....

FALLO.—Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos y con el producto de los bienes embargados al demandado D. Agustín Alonso Herrera se haga cumplido pago al demandante D. Fernando Monedero y Diezquijada, en concepto de heredero fiduciario y representante legal del Banco Agrícola de esta Capital, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, con más trescientas quince de réditos vencidos y no satisfechos hasta el doce de Marzo último y los que venzan hasta que el pago se realice y costas causadas y que se causen, en los que expresamente condeno á dicho demandado D. Agustín Alonso Herrera. Y mediante la rebeldía de éste y lo solicitado en el otrosí del último escrito por el Procurador D. Juan Ortega, publíquese en extrados esta sentencia é insértese en el Boletín Oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma á los efectos consiguientes. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Alvarez C. y Pérez.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Palencia veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia corresponden á la letra con su original contenido en mencionados autos, á los que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo en la misma ordenado y publicar en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del ejecutado D. Agustín Alonso Herrera y sirva de notificación en forma á los efectos legales, expido el presente que visado por el Sr. Juez firmo en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Páramo.—V.º B.º—Avelino Alvarez C. y Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza se les interesa por el presente anuncio á que presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y á la vez presentarán los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y haber realizado el pago que por dicho concepto corresponde á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Mudá 31 de Mayo de 1904.—El Secretario, P. O., D. Cuena.